



AC-6725

Pradera, 28 de septiembre 2022

Señor(a):

MYRIAM AGUAYO ROJAS

sandra.aguayo@correounivalle.edu.co

Contrato 211805

San Antonio de los Caballeros

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., y a la vez nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos a su Solicitud instaurada el 9 de septiembre 2022 en el correo electrónico institucional, en los siguientes términos:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
2. Con el fin de atender su solicitud procedimos a generar en el sistema comercial ARQ de la entidad, una visita técnica mediante el AVT 818119 del predio ubicado en la Urbanización el Ingenio Casa 6, por parte del personal de redes para realizar revisión a la fuga informada por usted.
3. No obstante se procede a revisar evidenciando que se encuentra la llave de paso mala, se deja copia del número de teléfono del funcionario de redes para poder comunicarse con él y hasta la fecha no ha sido posible la comunicación.

Es importante informar que el cambio de la llave de paso no es ejecutado por el personal de la empresa, dado que es la domiciliaria interna del predio; sin embargo de usted requerirlo debe suministrar una llave de medio paso en bronce y autorizar el cambio para facturar la mano de obra de la instalación.



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001
Versión No.: 02

Igualmente nos permitimos informar que las acometidas de acueducto y alcantarillado son de propiedad del usuario, que por tanto el cobro de los materiales que la empresa deba utilizar en la reparación de las domiciliarias de su propiedad es a cargo del usuario, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 y su Decreto reglamentario 302 de 2000 ajustado por el Decreto 229 de 2002.

“La propiedad de las acometidas domiciliarias está definida en el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994 y en el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su **Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes**”.

Para fundamentar este procedimiento legal, nos permitíamos informar lo establecido en el decreto **302 de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, que indica la responsabilidad del usuario o suscriptor realizar el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento de las acometidas domiciliarias. (CAPÍTULO IV Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias ART. 21—Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella).

Adicionalmente en el capítulo III (*Del Régimen de acometidas y medidores*) y en particular en el artículo 20 indica que: **El Mantenimiento de las acometidas y medidores.**

1. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.
2. El costo de reparación o reposición de las **acometidas** y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expedido el periodo de garantía en los términos del artículo 15 (3 años).
3. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de los escombros, materiales, basura u otros elementos.

Finalmente, en el capítulo IV, del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias indica que en el artículo 21, el mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y **exigir las adecuaciones y reparaciones** que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

4. Igualmente estimado usuario, nos permitimos informar que la actualización de datos fue realizada mediante el trámite 818125, para la facturación que será emitida en el mes de octubre 2022 la factura del contrato 211805 figurara a nombre de la Sra. Myriam Aguayo.



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001
Versión No.: 02

Consulta de productos por contrato (acreat)

Busqueda por datos del Contrato		Busqueda por datos del Responsable	
Contrato	211805	Código responsable	
Ciclo		Identificación	
Ruta de Reparto		Primer Nombre	
Dirección del Cobro.		Primer Apellido	
Nombre de Barrio		Dirección Domicilio	

Datos de Cartera

Saldo Pendiente: \$0,00 Saldo a Favor: \$1.570,00 Saldo Pendiente Financiación: \$0,00

Datos del responsable

Ver Separar


Código responsable	Tipo documento	Identificación	Digito Verificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Dirección Domicilio
211805	CEDULA DE CIUDADA...	31884324	0	MIRIAM AGUAYO	-	-	ROJAS	URB EL INGENIO...

Foto: Sistema comercial ARQ

Consecuentemente les recomendamos muy respetuosamente adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio, de manera tal que inmediatamente se presente alguna fuga sea reparada oportunamente haciendo un buen uso del agua potable para consumo humano y evitando desperdicios que afectan los valores facturados, conforme lo establecido en el artículo 6 del **DECRETO 302 DE 2000.**, que establece:

“Artículo 6o. Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.” (Resaltado de nuestra autoría)

Mediante el presente acto administrativo me permito notificarle que en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, me permito concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, agradeciendo su amable atención.


	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III- operación AGUA 10 (E)

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida Valle, 28 de Septiembre 2022

Señor(a)
Señor(a):
MYRIAM AGUAYO ROJAS
sandra.aguayo@correounivalle.edu.co
Contrato 211805
San Antonio de los Caballeros

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-6725 de fecha 28 de Septiembre 2022, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEYSI ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de Operaciones (E)
AGUA 10

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato